

EXPROPIACIÓN

Las Partes confirman su entendimiento común de lo que se expresa a continuación:

- a) La expropiación con arreglo al artículo 17.19 podrá ser directa o indirecta:
 - i) la expropiación directa se produce cuando una inversión se nacionaliza o se expropia directamente de otro modo mediante una transmisión formal del título de propiedad o una confiscación directa;
 - ii) la expropiación indirecta se produce cuando una medida o un conjunto de medidas adoptadas por una Parte tienen un efecto equivalente al de una expropiación directa en el sentido de que privan sustancialmente al inversionista de los atributos de propiedad fundamentales de su inversión, incluido el derecho de uso, disfrute o enajenación de su inversión, sin que se haya producido una transmisión formal de la propiedad o una confiscación directa.
- b) La determinación de si, en una situación concreta, una medida o un conjunto de medidas adoptadas por una Parte constituyen una expropiación indirecta exige una investigación caso por caso y basada en hechos, que tenga en cuenta, entre otros, los factores siguientes:
 - i) el impacto económico de la medida o del conjunto de medidas de una Parte, si bien el mero hecho de que una medida o un conjunto de medidas adoptadas por una Parte tenga un efecto negativo en el valor económico de una inversión no demuestra que se haya producido una expropiación indirecta;

- ii) la duración de la medida o del conjunto de medidas de una Parte; y
 - iii) el carácter de la medida o serie de medidas de una Parte, incluidos su objeto, finalidad y contexto.
- c) Para mayor certeza, las medidas no discriminatorias de una Parte concebidas y aplicadas para alcanzar objetivos políticos legítimos, como la protección de la salud pública, los servicios sociales, la educación, la seguridad, el medio ambiente, incluido el cambio climático, la moral pública, la protección social o de los consumidores, la privacidad y la protección de datos, o la promoción y protección de la diversidad cultural, no constituyen expropiaciones indirectas, a menos que el impacto de una medida o de una serie de medidas sea tan grave a la luz de su finalidad que resulte manifiestamente excesivo.
-